



CLAUSULAS ADICIONALES DEL ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No C-PSP-0059-2025

Entre los suscritos a saber: De una parte, **VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.817 Expedida en la Paz-Cesar, en Calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **EL CONTRATISTA**, quien se encuentra individualizado e identificado en la Plataforma SECOP II, hemos acordado la celebración del contrato electrónico indicado la Plataforma SECOP II, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Nacional que reza "son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios , derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **b)** Que la competencia para celebrar contratos y escoger EL CONTRATISTA está radicada en cabeza del representante legal de la Empresa ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, según lo manda los Estatutos internos y el manual de contratación de la entidad. **c)** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, de las Empresas Sociales del Estado, ordena que el régimen de los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es lo harán por el derecho privado, con las salvedades que ella consagre como las cláusulas exorbitantes. **d)** Que el Estatuto de contratación adoptado por la ESE mediante Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, "Por medio del cual se adopta el estatuto general de contratación de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz en el Departamento del Cesar" permite hacer uso de la modalidad de contratación directa, estableciendo los contratos cuya cuantía sea inferior a los 300 SMLMV. **e)** Que el HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR requiere en el marco de la atención de sus funciones, aunado al giro ordinario de las atenciones en salud requiere adicionar y prorrogar al precitado contrato. **f)** Que dentro del objeto Social del HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ CESAR por norma estatutaria, se consagra entre otras, la prestación de los servicios públicos de



salud en el territorio. **g).** Que en virtud de lo anterior se hace necesario establecer las siguientes cláusulas adicionales al contrato electrónico de la plataforma SECOP II:

PRIMERA: Que el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues el contrato es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas.

SEGUNDA: Que uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de la mutabilidad, en virtud del ejercicio del “ius variandi”, para evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros, o servicios, previo acuerdo con el contratista, a razón de la variación de las condiciones contractuales iniciales.

TERCERA: Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

CUARTA: Adicionar el valor del contrato en la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000)**, con el fin de amparar la conectividad en todas las dependencias adscritas en el acuerdo principal y conforme al anexo técnico que hace parte integral del presente acuerdo, en virtud de que le fue asigna al contratista una secuencia en horas de la tarde adicional a la que se plasmó en el contrato inicialmente suscrito.

QUINTA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el CONTRATISTA y el supervisor, además, de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato **C-PSP-0059-2025** la cual estipula: LA ESE HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal durante el término de ejecución del presente Contrato así: Un primer pago (1) pago por la suma de



UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.136.666), correspondiente a las actividades debidamente ejecutadas desde la firma del acta de inicio hasta el día 30 de enero, y un segundo pago por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 3.100.000)** desde el 01 al 28 de febrero pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios de cada mes de ejecución contractual, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL. La ESE Hospital Marino Zuleta, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

En virtud de lo anterior, el valor adicionado, sumado con el valor correspondiente al segundo pago según **clausula tercera** del contrato será cancelado al contratista de la siguiente forma: A) Un (1) pago por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000),** correspondiente a las actividades debidamente ejecutadas del 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2025, pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios de cada mes de ejecución contractual, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL. La ESE Hospital Marino Zuleta, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

SEXTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles.

SÈPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se encuentra amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 111**, a su vez, se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere:1) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Para constancia se firma por las partes en la plataforma SECOP II.